



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Nota No.: 59/2024

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de referirse a la solicitud de información en virtud de las resoluciones 32/2, 41/18 y 50/10 del Consejo de Derechos Humanos, relativas a la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en relación con los derechos humanos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

En tal sentido, la Misión Permanente tiene a bien adjuntar los comentarios sobre la información solicitada.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 7 de febrero de 2024.

**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza
Dirección: Chemin de Valérie 100, 1292. Chambésy Ginebra.
Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.cu
Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



Comentarios de Cuba sobre solicitud de información relativa a la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en relación con los derechos humanos a la libertad de expresión, asociación y reunión.

En Cuba se promueve y respeta el ejercicio de todas las libertades individuales y derechos de la ciudadanía, en estricto respeto a lo establecido por la Constitución y las leyes.

La Constitución de la República de Cuba¹ ratifica, en su Artículo 42, que todas las personas son iguales ante la ley. Por tanto, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.²

El Artículo 47 reconoce, además, el derecho de las personas al libre desarrollo de su personalidad, siempre bajo una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad.

El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

El nuevo Código Penal³ incluyó un Capítulo VIII titulado "Delito contra el derecho de igualdad", en el que se incorporó, explícitamente, que *quien discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo*

¹ https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf

² El Código Penal (https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0_0.pdf) incluyó un Capítulo VIII titulado "Delito contra el derecho de igualdad", para enfrentar todas las formas de discriminación o distinción lesiva a la dignidad humana. Se incluyen figuras agravadas cuando concurren motivos discriminatorios en la comisión del hecho.

³ https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0_0.pdf



ofensivo de su edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencias religiosas, origen nacional o territorial o discapacidad, o cualquier otra lesiva a la dignidad humana, o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por esos motivos, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la ley, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas.

La libertad de reunión pacífica, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, también son reconocidos, siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley. Tales derechos aparecen refrendados en los Artículos 54 y 56 del texto constitucional.

La creación del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) como entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, es concreción de la voluntad política del Estado de avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, con un fuerte componente de promoción, educación y prevención.

De 2018 a 2022, en el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) se brindó atención y asesoría a 352 casos por motivos de presunta discriminación por orientación sexual e identidad de género. De ellos, 150 por motivos de orientación sexual; 82 por razones de identidad de género; 70 por presunta violencia basada en género; 25 por violencia a personas trans y 25 por violencia a personas LGBTIQ+⁴.

El Programa Nacional de Educación y Salud Sexual, que coordina el CENESEX, mediante su estrategia educativa, ha propiciado múltiples espacios de intercambio sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación. En este sentido, ha desarrollado la articulación de redes sociales, debates online, jornadas contra la

⁴ Tomado del Informe de Cuba al IV ciclo del Examen Periódico Universal de fecha 15 de noviembre de 2023. <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/cu-index>



homofobia y la transfobia y campañas de promoción por el respeto a la libre orientación sexual.

La resolución No. 126 de 2008, emitida por el Ministro de Salud Pública y dirigida desde el CENESEX, establece garantías institucionales y materiales para el ejercicio de los derechos sexuales relativos a la libertad sexual, la autonomía, integridad y seguridad sexuales, así como la educación y atención de salud sexuales de forma universal y gratuita. Además, esta disposición asegura la posibilidad de expresar física y emocionalmente la sexualidad tal y como deseen las personas transexuales.

Por otra parte, el Artículo 92 de la Constitución establece que el Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien la incumpla.

En consecuencia, se ha fortalecido el acceso a los órganos judiciales para la tutela efectiva de los derechos y el debido proceso como garantía a la seguridad jurídica.

Se constituyó la Dirección Nacional de Defensoría para la tutela urgente de los intereses de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los entornos civil, familiar, laboral y mercantil.

La Ley No. 153 de 2022⁵, “Ley del proceso de amparo de los derechos constitucionales”, brinda la protección de los derechos reconocidos en el texto constitucional. Son motivo de reclamación todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, que no tengan una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia.

⁵ <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o74.pdf>



La Ley No 141 de 2021 "Código de Procesos"⁶, regula lo relativo a las nulidades procesales en caso de violación de las garantías del debido proceso, incumplimiento de las formalidades legales, se produce indefensión o algún perjuicio irreparable a cualquiera de las partes.

En el ámbito familiar, el Código de las Familias⁷ establece que todos los asuntos sobre discriminación y violencia son de tutela urgente. La víctima tiene derecho a establecer denuncia y solicitar protección inmediata.

Además, reconoce como discriminación en el ámbito familiar toda acción u omisión que tenga por objeto o por resultado excluir, limitar o marginar por razones de orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana.

La Ley de Comunicación Social de 2023 establece que el Sistema de Comunicación Social debe respetar la diversidad cultural, sin discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual e identidad de género. Asimismo, debe contribuir a la cultura del diálogo y el consenso en la sociedad.

Al respecto, el Artículo 11 refrenda que los contenidos deben promover la inclusión y la convivencia social. En ningún caso pueden acosar, coaccionar o discriminar a una persona o grupos por razones de orientación sexual o identidad de género.

Las personas naturales y jurídicas, cuando se consideren injustamente afectadas por contenidos divulgados a través de los medios de comunicación social u otra vía que facilite su conocimiento público, tienen derecho a interesar la rectificación o aclaración de hechos y conceptos referidos en esos contenidos.

⁶ <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o138.pdf>

⁷ https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o99_0.pdf



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Como parte del profundo compromiso con la justicia social y la defensa de la plena igualdad de todos los cubanos y cubanas, se ha favorecido la ampliación de espacios de diálogo e interacción sobre estos temas desde posiciones de respeto, comprensión y sensibilización.

Asimismo, se han intensificado las campañas de concienciación para combatir los estereotipos y la discriminación por cualquier motivo. Se capacita a los funcionarios públicos para la atención a estas temáticas.